

## NEWSLETTER ABRIL 2014

### ÁMBITO FISCAL

#### SENTENCIA TJUE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH) fue introducido por la *Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social* destinado a financiar las nuevas competencias transferidas a las Comunidades Autónomas en materia sanitaria y medioambiental, con efectos **desde el 1 de enero de 2002** estando en vigor **hasta el 31 de diciembre de 2012**, al integrarse el 1 de enero de 2013 en el Impuesto sobre los Hidrocarburos.

El impuesto en cuestión constaba de un tipo de gravamen estatal y de un tipo de gravamen autonómico facultativo, por lo que en las Comunidades Autónomas que no lo habían fijado, operaba el estatal, mientras que en las que sí habían ejercitado esta facultad, se aplicaba la suma de ambos tipos.

El pasado 27 de febrero de 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó sentencia **declarando el citado tributo contrario** al artículo 3.2 de la *Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales*, sin establecer limitación alguna de los efectos temporales de la misma.

Por tanto, **la Sentencia abre la posibilidad de solicitar la devolución** tanto por quienes fueron obligados a soportar la repercusión del impuesto (particulares, profesionales transportistas y empresas del transporte) como por quienes efectuaron tal repercusión (propietarios de los productos gravados y los titulares de los establecimientos de consumo propio). No obstante, sólo pueden obtener la devolución los primeros, a quienes, en caso de proceder, se les abonará directamente el importe a que tengan derecho.

#### Procedimiento y requisitos de la solicitud

La repercusión del IVMDH era objeto, trimestralmente, de autoliquidación e ingreso a la AEAT mediante el *modelo 569 Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración - liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos*. Según el artículo 14 del Real Decreto 520/2005, el **procedimiento** a seguir tanto por el que fue obligado legalmente a repercutir como el que fue obligado a soportar la repercusión, es el de **solicitud rectificación de las autoliquidaciones mediante las cuales se efectuó el ingreso del impuesto a la AEAT** (arts.126 a 129 Real Decreto 1065/2007)

Para la correcta tramitación de tal solicitud han de cumplirse los siguientes **requisitos**:

1. Identificación del obligado tributario solicitante y, en su caso, del representante (en este último caso será precisa la documentación acreditativa de la representación).
2. Hechos, razones y petición en que se concrete la solicitud.
3. Datos que permitan identificar la autoliquidación que se pretende rectificar (NIF del sujeto pasivo que efectuó la repercusión, Comunidad Autónoma y trimestre de cada suministro por el que se solicita la devolución).
4. Documentación en que se base la solicitud de rectificación y los justificantes, en su caso, del ingreso efectuado por el obligado tributario.
5. Documentos justificantes de la repercusión indebidamente soportada.
6. Medio de devolución.
7. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Cabe destacar que los documentos que justifican la indebida repercusión del impuesto soportado son:

- La factura o documento equivalente
- El tique y copia de éste en ventas al por menor por importe que no exceda de 3.000 euros -IVA incluido- en las que el destinatario no sea empresario o profesional (*vigente hasta 1 de enero de 2013*).

El órgano competente para la resolución de la solicitud es la oficina gestora de impuestos especiales correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo que repercutió las cuotas del IVMDH.

Por este motivo, conviene que el solicitante presente una solicitud de devolución por cada sujeto pasivo distinto que le practicó la repercusión del impuesto.

#### Plazos y prescripción

Vigente el IVMDH desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2012, **salvo que se hubiese interrumpido la prescripción, sólo podrán presentarse solicitudes relativas a impuesto repercutido a partir de 2010.**

Teniendo en cuenta, además, que la presentación de la autoliquidación por la que se efectuaba el ingreso del mismo a la AEAT se efectuaba en los veinte días posteriores a cada trimestre, **EL PRÓXIMO 20 DE ABRIL DE 2014 PRESCRIBIRÁ EL DERECHO A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS**

## **REPERCUSIONES DEL IVMDH SOPORTADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2010.**

Una vez presentada la solicitud, el plazo máximo para notificar la resolución es de seis meses.

En caso de proceder la devolución, junto con el importe solicitado, la Administración tributaria abonará el correspondiente interés de demora sin necesidad de solicitud expresa.

## **FISCALIDAD INTERNACIONAL**

Recientemente se ha publicado en el BOE el *Instrumento de Ratificación del Convenio entre el Reino de España y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Buenos Aires el 11 de marzo de 2013.*

El nuevo Convenio, con efectos 1 de enero de 2013, supone una actualización del anterior, con ciertas modificaciones en la imposición sobre el patrimonio y en el gravamen de los intereses.

A su vez, promueve la cooperación y el intercambio de información tributaria entre las autoridades de ambos países, habiéndose firmado -junto al texto del convenio- un memorandum de extendimiento con varias cláusulas de limitación de beneficios para evitar una utilización abusiva del convenio.

## **CALENDARIO I.R.P.F. – I.PATRIMONIO 2013**

### **BORRADOR DE LA DECLARACIÓN I.R.P.F. 2013**

- Desde el 1 de abril hasta el 25 de junio

Confirmación del borrador por vías no presenciales con resultado **a ingresar con domiciliación en cuenta.**

- Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio

Confirmación del borrador por vías no presenciales con resultado **a devolver**, renuncia a la devolución, negativo y **a ingresar sin domiciliación en cuenta.**

MODELO RENTA D-100 - MODELO PATRIMONIO D-714

- Desde el 23 de abril hasta el 25 de junio  
Presentación por Internet de la declaración anual 2013 con resultado **a ingresar con domiciliación en cuenta.**
- Desde el 23 de abril hasta el 30 de junio  
Presentación por Internet de la declaración anual 2013.

Barcelona, 1 de abril de 2014.